



INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN INTERNA, LA MOVILIDAD, LA FORMACIÓN Y LA CONVOCATORIA UNIFICADA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA

Exp.: 158/24 SL.

I. Antecedentes

Con fecha 4 de noviembre de 2024 fue remitido por el Coordinador General de la Secretaría General de Interior a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto referenciado en el encabezamiento.

Se emite este informe, con carácter preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de acuerdo con las funciones de tramitación e informe de las disposiciones generales que el artículo 8.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, asigna a esta Secretaría General Técnica.

El informe no es vinculante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Objeto

El proyecto de decreto, como desarrollo reglamentario del Título V de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, aborda, por un lado, los sistemas de acceso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, haciendo hincapié en los sistemas de acceso (turno libre, promoción interna o movilidad) y en los procedimientos de selección (oposición, concurso-oposición o concurso). Por otro lado, se detalla el contenido de la formación del personal funcionario de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, así como las entidades que pueden prestar dicha formación. Por último, se regula la realización de procesos selectivos por parte de la Consejería con competencias sobre las policías locales.

III. Competencia

El artículo 149.1.29.^a de la Constitución Española establece la competencia exclusiva sobre seguridad pública al Estado, atribuyendo en el artículo 148.1.22.^a a las comunidades autónomas la competencia sobre la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica. En virtud del artículo 104.2 de la Constitución Española, se aprobó la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que regula, entre otras cuestiones, diversos aspectos fundamentales relativos a los principios básicos de actuación, a la organización y a las funciones de las policías locales, que constituyen el marco de actuación de las comunidades autónomas en esta materia, correspondiendo a éstas coordinar, de conformidad con dicha Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la actuación de las policías locales en su respectivo ámbito territorial. El artículo 52



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	19/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/11	



de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, recoge la posibilidad de que las Comunidades Autónomas aprueben disposiciones que permitan la adecuación y transposición de los principios generales del régimen estatutario de las policías locales recogidas en la misma.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 65.3, determina que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, asigna a los municipios la competencia en materia de policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios (artículo 25.2.f), atribuyendo a la persona que ejerza la alcaldía la jefatura de la Policía Municipal (artículo 21.1.i). La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios (artículo 9.14) la creación de cuerpos de Policía Local, siempre que lo consideren necesario en función de las necesidades de dicho municipio, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y en la legislación básica del Estado.

La Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, aborda, entre otras cuestiones, la homogeneización de unos procedimientos comunes de selección, promoción y movilidad que mejoren la profesionalidad y eficacia de las policías locales, al objeto de satisfacer las demandas de una seguridad pública preparada para responder con garantías a las específicas condiciones de los municipios andaluces y con riguroso respeto a la autonomía municipal y a su potestad de autoorganización.

La Ley 6/2023, de 7 de julio, establece la posibilidad de que la Consejería con competencias sobre las policías locales realice la convocatoria y la realización de los procesos selectivos a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, requiriendo un acuerdo plenario y la firma de un convenio de colaboración de la Consejería con los ayuntamientos interesados

El apartado 1 del artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

De conformidad con el artículo 1.e) del del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, le corresponden las competencias sobre “ordenación general y coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas”.

Por ello, entendemos que es correcto que la aprobación del decreto deba realizarse a iniciativa del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, competente en razón de la materia.

IV. Rango normativo

El rango normativo que adopta la disposición que se informa es el de Decreto acordado en Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	19/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/11	



De acuerdo con el marco normativo y las competencias descritas en el apartado anterior, se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.

V. Tramitación del proyecto

En cuanto al procedimiento de elaboración, se han realizado los siguientes trámites:

1. Consulta pública previa

Por Resolución del Secretario General de Interior de 23 de julio de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, se ha sustanciado consulta pública previa a través del Portal de Transparencia, por un plazo de quince días, desde el día 24 de julio de 2024 hasta el 7 de agosto de 2024, ambos inclusive, sin que se haya recibido aportaciones al efecto.

Enlace: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/519571.html>

2. Documentos iniciales del expediente

Con fecha 4 de noviembre de 2024 fue remitido por el Coordinador de la Secretaría General de Interior a esta Secretaría General Técnica, para su tramitación, el expediente administrativo del proyecto, en el que constan los siguientes documentos:

- a) Texto del **proyecto de Decreto**, referenciado como *V.1 30.10.2024*.
- b) **Memoria de Análisis de Impacto Normativo**, de fecha 31 de octubre de 2024, referenciado como *Versión 1. Acuerdo de inicio*.

3. Acuerdo de inicio

A la vista de la propuesta de la Secretaría General de Interior, el Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa dictó acuerdo de inicio de la tramitación del proyecto el 8 de noviembre de 2024.

4. Solicitud de informes

Desde la Secretaría General Técnica se han recabado los siguientes **informes preceptivos**:

- a) Informe económico-financiero de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de 12 de marzo de 2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	19/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/11	



- b) Informe de la **Secretaría General de la Administración Pública** de 3 de diciembre de 2024, emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Se realizan diversas observaciones sobre el contenido del proyecto.
- c) Informe de la **Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería de 21 de noviembre de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. La Unidad de Género considera que la norma resulta pertinente al género y tiene efectos positivos sobre el mismo. Asimismo, la redacción del proyecto normativo es respetuosa con el lenguaje integrador de género.
- d) Informe del **Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de 13 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto. Se realizan diversas observaciones sobre el contenido del proyecto.

Según oficio de la Secretaría General de Administración Local, dado que el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales fue emitido y recepcionado fuera del plazo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, se considera que puede proseguir la tramitación del procedimiento, sin que resulte aplicable la previsión del artículo 5 del referido Reglamento, y por lo tanto, sin que el órgano promotor tenga que remitir un pronunciamiento sobre el informe emitido por el Consejo incluyendo la información expresa y detallada en caso de no aceptarse las observaciones o reparos.

- e) Informe del **Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, de 21 de noviembre de 2024, sin observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) **Informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. Pendiente de recibir.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1.a) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. No existe constancia de su emisión a la fecha del presente informe.
- g) Se ha solicitado informe el día 19 de noviembre de 2024 a la **Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública**, en virtud de lo establecido en los artículos 8.2.d) y 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. No existe constancia de su emisión a la fecha del presente informe.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	19/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/11	



Asimismo, se solicitó informe a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, y las Delegaciones del Gobierno, habiéndose recibido observaciones de las siguientes:

- Salud y Consumo.
- Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Las siguientes Consejerías y Delegaciones del Gobierno contestaron sin observaciones:

- Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Industria, Energía y Minas.
- Cultura y Deporte.
- Turismo y Andalucía Exterior.
- Universidad, Investigación e Innovación
- Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Delegación del Gobierno de Almería.

5. Trámite de audiencia e información pública

Por Resolución de 14 de noviembre de 2024 de la Secretaría General Técnica, se acuerda el sometimiento al trámite de **audiencia** por un plazo de quince días hábiles del proyecto de decreto a las entidades propuestas por la Secretaría General de Interior y que se relacionan a continuación:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Federación de los Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de UGT Andalucía (FeSP UGT-A).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF Andalucía).
- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO.
- Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (SPPME).
- Sindicato Independiente de Policía (SIP-AN).
- Unión de Policías Locales y Bomberos (UPLBA).
- Sindicato Andaluz de Policía Local. (SAPL).
- Asociación de Vigilantes Municipales de Andalucía. (AVIMUN).
- Asociación de Jefes y Directivos de las Policías Locales de Andalucía (AJDEPLA).
- Unión de Sindicatos de Policías Locales y Bomberos de España (USPLBE).
-

Se han recibido **alegaciones** de las siguientes entidades:

- Federación de los Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de UGT Andalucía (FeSP UGT-A).
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF Andalucía).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	19/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/11	



- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO.
- Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (SPPME).
- Sindicato Independiente de Policía (SIP-AN).
- Unión de Policías Locales y Bomberos (UPLBA).
- Asociación de Vigilantes Municipales de Andalucía. (AVIMUN).
- Asociación de Jefes y Directivos de las Policías Locales de Andalucía (AJDEPLA).
- Unión de Sindicatos de Policías Locales y Bomberos de España (USPLBE).

Por Resolución de 14 de noviembre de 2024, de la Secretaría General Técnica, se acuerda someter a **información pública** el proyecto de decreto por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA núm. 229, de 25 de noviembre de 2024.

El expediente estuvo expuesto en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/543076.html>

Transcurrido el plazo señalado se han formulado diversas aportaciones al texto del proyecto formuladas por 15 personas particulares y la entidad Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental.

6. Valoración de observaciones

Una vez recabados los distintos informes preceptivos y realizado los trámites de audiencia e información pública, la Secretaría General de Interior remitió a esta Secretaría General Técnica los correspondientes **informes de valoración** de las observaciones y propuestas recibidas con fecha 14 de febrero de 2025 y un nuevo texto del proyecto de decreto con las modificaciones realizadas.

De la adaptación del texto a las observaciones aceptadas ha resultado el borrador que ahora se informa, identificado como “V2 adaptado a alegaciones, observaciones e informes. A SGT”.

En los informes de valoración se detallan las observaciones realizadas, señalando las que se aceptan y las que no y razonando los motivos. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

7. Transparencia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de decreto y las memorias e informes que conforman su expediente de elaboración fueron publicados en el apartado de “Normativa en elaboración” del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/543073.html>

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	19/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/11	



8. Remisión del informe al Instituto Andaluz de la Mujer

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el 14 de febrero de 2025, se remitió el proyecto de decreto y el informe de evaluación del impacto de género al Instituto Andaluz de la Mujer, sin que fuera necesario realizar un informe de valoración al informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

9. Remisión al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

En aplicación del artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, par su seguimiento y constancia, se remitió al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, la documentación preceptiva correspondiente al proyecto de Decreto, en el que se incluye la pronunciación de la Secretaría General de Interior sobre el informe del Consejo.

10. Posteriores informes preceptivos

Por conducto de esta Secretaría General Técnica deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

VI. Valoración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto que a la fecha de hoy no ha sido creada y aprobada la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, sobre la MAIN. Versión 2, 17-02-25. Adaptada a los trámites de audiencia, información pública e informes, de fecha 18 de febrero de 2025.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo se ajusta a lo establecido al artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. No obstante, se considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

En el apartado de Contenido existe un error en la referencia al número de disposiciones finales. El número correcto es tres. Asimismo, en el resumen ejecutivo, el número correcto de artículos es 50, y el de disposiciones finales, tres.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	19/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/11	



VII. Estructura

El proyecto de Decreto se estructura, de manera correcta, en una parte expositiva y una parte dispositiva que consta de cincuenta artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y seis anexos.

VIII. Observaciones al expediente

1. Ha de incorporarse al expediente el informe y la valoración de las observaciones formuladas por la **Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1.a) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.
2. En relación con lo dispuesto en el artículo 37.1.c del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que establece que serán objeto de **negociación**, entre otras, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, se constata que no existe evidencia de dicha negociación en el expediente.

IX. Observaciones al texto

Una vez analizado el proyecto de decreto remitido, se considera oportuno realizar las siguientes observaciones:

1. Observaciones generales

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

2. Reproducción de normas legales.

La reproducción de preceptos legales en disposiciones reglamentarias puede generar confusión, ya que puede inducir a considerar que la regulación que se establece nace del propio reglamento y no de la ley. Así, la directriz de técnica normativa nº.4 dispone que no es correcta la mera reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias o su inclusión con algunas modificaciones concretas que, en algunos casos, pueden crear confusión en la aplicación de la norma.

No obstante, puede estar justificado que el reglamento que desarrolla una ley reproduzca el precepto legal si con ello se contribuye a una mejor comprensión del mismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	19/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/11	



Por ello, se recomienda al órgano proponente lo siguiente:

- a) Que realice una revisión general del texto y que valore la conveniencia o no de incluir dichas reproducciones. Si aclara, desarrolla o adapta la norma legal a la situación específica que se regula en el reglamento.
- b) En caso de ser necesaria la reproducción del precepto legal, se haga de forma precisa y fiel, sin modificaciones que puedan alterar su sentido original.
- c) Se use de manera puntual la expresión “de conformidad” o “de acuerdo con lo dispuesto en el artículo... de la Ley...” o similar. No obstante, dado que son numerosas las reproducciones, el uso reiterado de estas expresiones podría sobrecargar el texto y dificultar su lectura. Por ello, se sugiere establecer el contexto normativo al comienzo del reglamento en el artículo dedicado al objeto, donde se puede referenciar la parte de la ley que se desarrolla (Título V).

3. Parte expositiva

1. En el párrafo séptimo del expositivo, la cita correcta es: “Orden de 22 de diciembre de 2003, **por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local**”.
2. Al final del párrafo séptimo donde dice: “... la regulación de nuevas pruebas selectivas y baremos”, debería introducirse también una referencia a los “**temarios**”, para un mejor ajuste a la nueva regulación que sustituye a la citada Orden de 22 de diciembre de 2003.
3. En el párrafo décimo se hace referencia al contenido de la norma, señalando su estructura en capítulos y artículos. La denominación correcta del Capítulo I debería ser “**Disposiciones** generales”.
4. En el párrafo undécimo se recomienda hacer referencia clara y expresa a los **seis anexos**, a cada uno de ellos, en aplicación de la directriz número 45 de técnica normativa. Asimismo, se señala que las denominaciones que contiene el párrafo no se corresponden con las que figuran en los citados anexos.
5. En los párrafos veintiuno y veintidós, por homogeneizar el texto, se recomienda no usar los **paréntesis** al citar los artículos.
6. En el párrafo veintitrés, al hacer referente a los “convenios de colaboración”, se señala que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se refiere de forma general a “convenios” superando la distinción entre los convenios de colaboración y cooperación que responden a la legislación anterior ya derogada, por lo que esta denominación debe adaptarse a la categoría general de “**convenios**” que recoge la Ley.
7. En el antepenúltimo párrafo, al citarse la consulta pública previa, se recomienda incluir también la cita del artículo 28 de la **Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía**.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	19/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/11	



4. Parte dispositiva

1. Nuevo artículo

De conformidad con la directriz número 19 de técnica normativa se recomienda incluir un nuevo “**Artículo 1. Objeto**”, ya que con la redacción actual no aparece incluido el objeto de la norma en el articulado y sólo se desprende del título del proyecto. Si se acepta la observación, será necesario reenumerar los artículos subsiguientes.

2. Artículo 4. *Procedimientos de selección.*

Se recomienda ajustar las **definiciones** de los sistemas selectivos de oposición, concurso y concurso - oposición a las definiciones recogidas en el artículo 111 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, norma aplicable al “personal al servicio de las Administraciones locales del territorio de Andalucía y de las entidades públicas dependientes de las mismas, con respeto en todo caso a la autonomía local y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local”, según se establece en su artículo 3.1.d).

3. En el apartado c) relativo al concurso-oposición, se estipula que la puntuación máxima del concurso supondrá el **45%** de la puntuación total del procedimiento según el baremo del Anexo I. Dicho porcentaje se reitera en el anexo mencionado. Dado que la disposición final segunda habilita a la persona titular de la Consejería con competencias sobre policías locales para modificar los anexos del Decreto, surge la duda de si una futura modificación de los mismos podría ocasionar discrepancias con lo dispuesto en el apartado c).

4. Artículo 14. *Incidencias en los cursos.*

Por homogeneidad con el resto del texto, se sugiere sustituir el término “escalafonamiento” por el de “orden de prelación”.

5. Artículo 31. *Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.*

Aunque el artículo señala que el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía es el Centro de Formación de la Junta de Andalucía, dependiente de la Consejería con competencias sobre las policías locales, es necesario precisar que, actualmente, dicho Instituto se encuentra bajo la dependencia jerárquica y funcional de la **Dirección Gerencia de ASEMA**, según lo establecido en el artículo 20.1 de los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, aprobados por Decreto 270/2024, de 16 de diciembre.

6. Disposición adicional primera. *Anexos.*

La disposición adicional primera aprueba los contenidos de los seis anexos. Dado que estos anexos tienen valor normativo equivalente al texto principal, no se considera necesaria su aprobación independiente.

En caso de aceptarse la observación, sería necesario modificar la referencia a esta disposición adicional en el párrafo undécimo de la parte expositiva.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	19/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/11	



7. Disposición adicional tercera. *Asignación del número de acreditación profesional.*

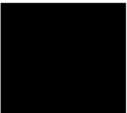
Existe un error en la numeración de los apartados, el apartado 2 se repite. Es necesario reenumerar los mismos.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	19/03/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/11	